

Oficio No. NAC-ATROIOC21-00000029
Fecha: Quito DM, 30 de abril de 2021

Asunto: Se informa fechas de finalización etapa 1 y su correlación con etapa 3 contrato NAC-JADNCGC16-00000020

RUC: 1792709822001
Razón Social: SICPA ECUADOR GSS S.A.

Señor
Felipe Wilenmann Von Bernath
Representante Legal
SICPA ECUADOR GSS S.A.
Av. 12 de Octubre N24F y Baquerizo Moreno
Telf.: 297 9640
Ciudad.-

El proyecto SIMAR fue creado mediante compromiso presidencial el 02 de septiembre de 2014 y tiene como objetivo general:

- Incrementar la cobertura de control de bebidas alcohólicas, cerveza industrial/artesanal y cigarrillos de producción nacional mediante la implementación de un servicio de identificación, marcación y autenticación y rastreo de productos que permita la consecuente reducción de la evasión, elusión y fraude fiscal y el aumento en la recaudación.

Como objetivos específicos del proyecto se encuentran:

- Ampliar la cobertura de control de los cigarrillos, bebidas alcohólicas y cerveza de producción nacional.
- Disponer de un servicio que permita la identificación, marcación, autenticación y rastreo de bebidas alcohólicas, cerveza industrial/artesanal y cigarrillos de producción nacional.

Con el fin de cumplir los hitos del proyecto, la Administración Tributaria en el año 2016, suscribió el contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020, cuyo objetivo es prestar el servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal - SIMAR- para bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos de producción nacional, a través de una solución integral que permita obtener información respecto de la producción, comercialización y datos de relevancia tributaria de los mencionados productos gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales.

Base Legal

De acuerdo con la cláusula tercera, numerales 3.2 y 3.6, del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020, la implementación de sus etapas estaba prevista conforme las siguientes definiciones:

“3.2 La implementación de la solución tecnológica (etapa 1 y 2) se efectuará de manera incremental. El proveedor deberá liberar las fases implementadas en dos etapas, la primera correspondiente a identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad; y **una segunda etapa para agregación, conforme el alcance y plazos establecidos en el cronograma**. En ambas etapas se incluye la personalización de la solución tecnológica (Énfasis añadido).

“3.6 La implementación de las etapas 1 y 2 de la solución tecnológica se realizará en **jornadas acordadas con los productores y que por regla general no obstaculicen el desarrollo de las actividades normales** de los lugares donde dichas implementaciones se ejecuten”. (...) (Énfasis añadido)

En la cláusula séptima del mencionado contrato, se establecen los siguientes plazos y etapas para la prestación del servicio:

- Implementación solución tecnológica: 6 (seis) meses a partir de la suscripción del contrato.
- Implementación de solución tecnológica: 3 (tres) meses contados a partir del día siguiente a la finalización de la primera etapa.
- Operación y prestación del servicio para el control tributario: 5 años a partir del día siguiente a la finalización de la primera etapa o hasta liquidar el valor total del contrato lo que ocurra primero.

Análisis de la implementación de la solución tecnológica y la evaluación jurídica

La implementación de la solución tecnológica (conocida como fase 1) finalizó en diferentes fechas de conformidad con el siguiente detalle:

Cuadro No. 1
Resumen de fechas de implementación- fase 1 SIMAR

Producto- Segmento	Fecha de Inicio de Operación (dd-mm-aaaa)
Bebidas alcohólicas	23-02-2017
Cerveza Industrial (AmBev / Bielesa)	01-03-2017
Cerveza Industrial (Cervecería Nacional)	10-04-2017
Cerveza Artesanal	23-02-2017
Cigarrillos (Tanasa Líneas P1 y P2)	19-04-2017
Cigarrillos (Tanasa Línea P3 y P4)	19-05-2017

La fase 2 de implementación de la solución tecnológica para la agregación; inició el 14 de diciembre de 2020 y finalizó el 26 de marzo de 2021.

La fase 3 referente a la operación y prestación del servicio para el control tributario tiene una duración de hasta cinco años contados desde la finalización de la primera etapa, o cuando se hayan marcado el total de unidades, lo que ocurra primero, se encuentra en ejecución permanente a través de la operación del proyecto.

Respecto de la finalización de la implementación de la solución tecnológica (fase 1) la Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Rentas Internas realizó el análisis respecto de la correlación con la fase 3 referente a la operación y prestación del servicio para el control tributario (fase 3) y comunicó el resultado a esta administración del contrato mediante Memorando Nro. SRI-NAC-DNJ-2021-0341-M de 20 de abril de 2021, concluyendo lo siguiente respecto de las fechas de implementación de la primera etapa: *“Existe, al parecer, un entendimiento erróneo, por parte de la Administración del Contrato, respecto a la aplicación del plazo contractual de la fase de operación y marcación, al haber cuatro fechas distintas de finalización de la primera etapa de implementación. Este entendimiento podría suponer que la ejecución del Contrato se extienda, en su totalidad, en forma indebida, sin considerar que, tal como existen cuatro fechas distintas de finalización de la primera etapa de implementación, deben también existir cuatro fechas límites finales distintas para la fase de operación y marcación; o que, en su defecto, se invalide lo ejecutado antes del 20 de mayo de 2017”*.

Por otra parte, y debido a la necesidad de regularizar varios temas, el 22 de abril de 2021, mediante Memorando Nro. SRI-NAC-IER-2021-0014-M la administradora del contrato solicitó a la Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Rentas Internas la elaboración del contrato complementario que contenga tres temas:

1. *“Respecto del plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a la finalización de la primera etapa referido en el contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020: la primera etapa concluyó en distintas fechas de conformidad con lo indicado con el cuadro No. 1 de este memorando, se solicitó que en el contrato complementario se aclare que el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente a la finalización de la primera etapa de implementación, o hasta liquidar el valor total del contrato, lo que ocurra primero, referido en el contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020 será contabilizado por cada una de las fecha de instalación de los distintos segmentos o líneas de producción.*
2. *Respecto de la segunda etapa del contrato NAC-JADNCGC16-00000020: Conforme la decisión emanada de las autoridades del Servicio de Rentas Internas comunicadas al administrador del contrato mediante Memorandos Nros. SRI-NAC-SGC-2019-0103-M, SRI-SRI-2019-0463-M de 6 de mayo y 19 de agosto de 2019 y posteriormente comunicada al contratista por el administrador del contrato mediante Oficio Nro. 917012019OADT002405 se solicitó especificar en el contrato complementario la definición del alcance de la agregación, especificando que corresponde al segmento de cigarrillos y excluir a los segmentos de bebidas alcohólicas y cerveza.*
3. *Respecto de la implicación de la promulgación de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria: Debido a la disposición expresa de la primera Disposición General del artículo 40 de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en el Suplemento No. 111 del Registro Oficial del 31 de diciembre de 2019, se solicitó incorporar en el contrato complementario que el segmento de cerveza artesanal no está sujeto a mecanismos de marcación, para el caso al SIMAR”*.

Mediante Memorando Nro. SRI-NAC-JAD-2021-0054-M de 22 de abril de 2021, la Dirección Nacional Jurídica, emitió su respuesta en relación a la solicitud al contrato complementario, al Contrato Nro. NAC-JADNCGC16-00000020, en el cuerpo del documento se menciona lo siguiente: *“ De igual forma, las diferentes fechas de terminación de la primera etapa corresponden a hechos consumados, documentados y ejecutados, con el perfecto conocimiento de la Administración del Contrato, conforme se desprende del Informe Nro. NAC-IREIDEI19-00000030, así como de la actual solicitud del contrato complementario que consta en Memorando*

Nro. SRI-NAC-IER-2021-0014-M; y corresponde a la Administración del Contrato la comunicación con el Consorcio SICPA Ecuatrace, respecto a los aspectos de ejecución del contrato". En otros puntos, señaló que el contrato complementario no incluirá la definición con respecto a la fecha de finalización de la primera etapa en base a la definición que consta en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comunicado

De conformidad con lo expuesto, en mi calidad de Administradora del Contrato le comunico que para la finalización de la etapa: "Implementación solución tecnológica" (fase 1), deberá considerarse las fechas detalladas en el cuadro Nro. 1 del presente oficio; por lo tanto, la etapa "Operación y prestación del servicio para el control tributario", finalizará cuando hayan decurrido 5 años a partir del día siguiente a la finalización de la primera etapa o hasta liquidar el valor total del contrato lo que ocurra primero. En el primer caso (5 años a partir del día siguiente a la finalización de la primera etapa), deberá considerar las fechas detalladas en el cuadro Nro. 1 y por lo tanto se contará a partir de cada una de ellas para la finalización del contrato de acuerdo a la cláusula séptima del contrato **NAC-JADNCGC16-0000020**.

Para el efecto, se deberá coordinar previamente la desinstalación para cada segmento de los contribuyentes en razón de los plazos señalados.

Particular que se comunica para los fines pertinentes

Atentamente,

Lorena Guerrero Duque
Administradora del Contrato No. NAC-JADNCGC16-0000020
Servicio de Rentas Internas